

17 DIC 2004

2 100 P. 17 HON. 18



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Declárese de Interés Nacional el Aniversario del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810.-

Artículo 2°.- Créase la Comisión del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810 a los efectos de la organización y coordinación de los eventos.

La misma estará integrada por trece miembros y funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá nombrar un delegado ante la Comisión a los efectos de la coordinación de eventos en su ámbito.

Artículo 3°.- La Comisión estará integrada por cuatro Senadores y cuatro Diputados nacionales, elegidos por las respectivas H. Cámaras parlamentarias y por cuatro representantes nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, además de la Presidencia de la Comisión que será ejercida por el Jefe de Gabinetes de Ministros.

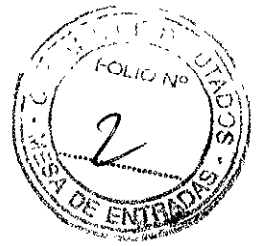
Los doce miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por cada una de las instituciones que representan.

En todos los casos el nombramiento es ad honorem.

La Comisión podrá requerir la participación de todos los miembros de las instituciones nacionales, en calidad de consejeros.

Artículo 4°.- Tendrá una duración desde la fecha de la sanción de la presente hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Artículo 5°.- La Comisión creada por el artículo 2° de la presente ley tendrá a su cargo la organización y coordinación de los eventos en el ámbito nacional e internacional de los festejos del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

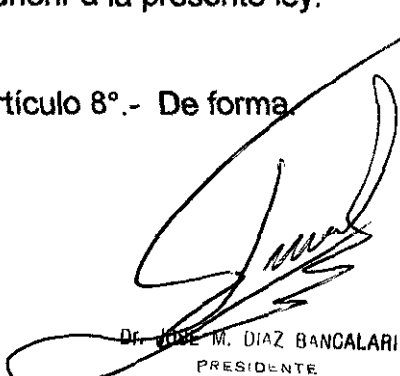
A los efectos del funcionamiento, la Comisión fijará un reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 6°.- El Jefe de Gabinete de Ministros dotará de presupuesto a la Comisión conforme las facultades establecidas en la ley nacional de presupuesto para 2005.

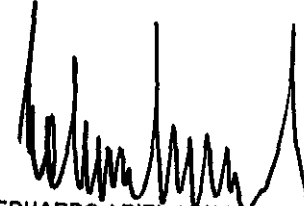
Entre 2006 y 2010 el Poder Ejecutivo nacional dotará de un presupuesto dentro del ámbito de funcionamiento de la Comisión creada por el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 7°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- De forma



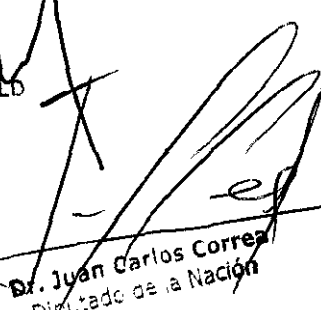
Dr. JOSÉ M. DÍAZ BANCALARI
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. C. de Diputados de la Nación




EDUARDO ARIEL ARNOLD
DIPUTADO DE LA NACION



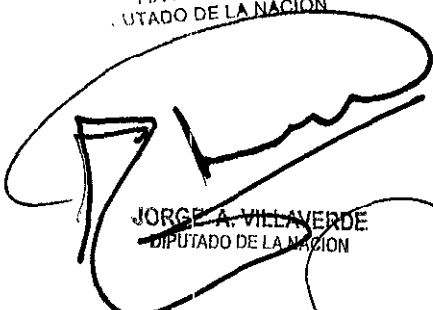
ANTONIO ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION



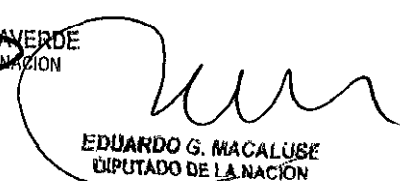
Dr. Juan Carlos Correa
Diputado de la Nación



RODOLFO ROQUEL
Diputado de la Nación



JORGE A. VILLAVERDE
DIPUTADO DE LA NACION



EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION



HORACIO F. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR